

Ciudad de México, a 17 de enero de 2023.

Asunto: *AMICUS CURIAE*

Amparo en revisión: 282/2019

Quejoso: Sánchez Cardozo, Samuel Alfredo

**C.C. MINISTRA Y MINISTROS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

P R E S E N T E S

El Grupo de Acción por la No Detención de personas refugiadas es una red de organizaciones¹ que fue conformada en el año 2021 con la finalidad de impulsar en México, cambios legislativos y de política pública a favor de la no privación de la libertad de personas refugiadas. Las organizaciones que conformamos el Grupo de Acción tenemos diversas especialidades, que van desde la investigación, defensa, atención directa a personas en situación de movilidad, hasta quienes brindan apoyo técnico a autoridades en temas de movilidad y no detención.

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes para compartir el tratamiento que se da a la libertad personal de personas en movilidad a partir de estándares internacionales y regionales de derechos humanos y diversas experiencias que se dan en diferentes regiones del mundo que han avanzado hacia el uso de la la detención migratoria, sólo como medida de último recurso, o mejor aún, que no la utilizan bajo ninguna circunstancia.

1. Objeto del presente *Amicus Curiae*

El objeto del presente trabajo consiste en presentar a ustedes una opinión jurídica respecto al tratamiento que se le da en otros países a la detención migratoria y la adopción de Alternativas a la Detención (ATD). Cabe señalar que hay países que tienen contextos parecidos al de México (como país de tránsito) en donde privilegian la libertad de las personas por encima de los procedimientos migratorios, más adelante se presentarán esos ejemplos.

¹ Organizaciones y redes integrantes: Asylum Access México (AAMX) A.C., Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C., Clínica Jurídica para Refugiados Alaide Foppa de la Universidad Iberoamericana, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos A.C., Coalición Internacional contra la Detención (IDC), Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos del Sureste de México, FM4 Paso Libre Dignidad y Justicia en el camino A.C, Grupo Articulador México del Plan de Acción Brasil (GAM-PAB), Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM), Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. (IMUMI), Kaltsilaltik, Pop'Noj, Programa Casa Refugiados A.C. (PCR), Scalabrinianas, Misión con Migrantes y Refugiados, Servicio Jesuita a Refugiados (SJR) y Sin Fronteras, I.A.P.

El presente asunto cobra importancia para las organizaciones que elaboramos este *Amicus* por considerar que están en juego unos de los derechos humanos más relevantes en el contexto migratorio en México, como lo son la libertad personal, el acceso a la justicia y el debido proceso de las personas en situación de movilidad.

2. Libertad personal vs Detención Migratoria

El derecho de una persona a la libertad y la seguridad, consagrados en los instrumentos de la ONU y de la OEA son considerados un derecho fundamental. Cualquier restricción de este derecho debe respetar los requisitos establecidos por el derecho internacional y regional que son especialmente estrictos para grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo niñez y adolescencia.

Los tratados vinculantes de derechos humanos universales y regionales, así como el derecho internacional consuetudinario, establecen que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales, incluida la garantía inderogable de que ninguna persona será sometida a arresto o detención arbitrarios. El artículo 9(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México establece que "nadie podrá ser privado de su libertad excepto por tales motivos y de conformidad con el procedimiento que establezca la ley"².

La prohibición de la detención arbitraria presupone que la detención de personas migrantes y en general de las personas en movilidad sólo debe utilizarse como último recurso. El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias en su Observación General No. 5 sobre privación de libertad de personas migrantes, ha reiterado que "cualquier forma de detención administrativa o custodia en el contexto de la migración debe aplicarse como medida excepcional de último recurso, por el menor tiempo posible y sólo si lo justifica un propósito legítimo, como documentar la entrada y registrar reclamos o verificación inicial de identidad en caso de duda"³.

De igual forma, el Objetivo 13 del Pacto o Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular establece el compromiso de "Utilizar la detención de migrantes sólo como último recurso y buscar otras alternativas" y se enlista entre las acciones para alcanzar dicho compromiso "[...]que los Estados promuevan, implementen y amplíen las alternativas a la detención, favoreciendo las medidas no privativas de libertad y las modalidades de atención comunitaria, especialmente en el caso de las familias y los menores"⁴

² Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas

³ Observación General No. 5 Sobre el derecho de las personas migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente. 2021

⁴ Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Asamblea General de las Naciones Unidas. 18 de julio de 2018.

El artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 prevé específicamente la no sanción de personas refugiadas (y solicitantes de asilo) que hayan ingresado o permanecido irregularmente en el país de acogida, si se presentan sin demora y muestran una buena causa para su ingreso o estadía irregular. Además, establece que no se aplicarán restricciones a la circulación de dichas personas más allá de las necesarias y tales restricciones sólo se aplicarán hasta que se regularice su estatus o sean admitidos en otro país⁵.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha afirmado además en su interpretación del derecho internacional que, como principio general, las personas solicitantes de asilo no deben ser detenidas (privadas de la libertad). Según las directrices del ACNUR, la detención de personas solicitantes de asilo sólo puede utilizarse: 1) para verificar su identidad; 2) determinar los elementos en que se funda la solicitud de la condición de refugiado; 3) en los casos en que las personas solicitantes de asilo hayan tratado de engañar a las autoridades del estado en el que pretenden solicitar asilo utilizando documentos fraudulentos o destruyendo sus documentos de viaje y/o de identidad; o 4) para proteger la seguridad nacional. En estos casos, los estados aún deben realizar una evaluación para establecer si la detención es necesaria y proporcional a los objetivos a lograr⁶.

La relevancia de examinar alternativas a la detención también se confirma a partir de instrumentos internacionales. Las directrices del ACNUR establecen que la detención solo debe tener lugar "después de una consideración completa de todas las alternativas posibles (...)".⁷ El Pacto Mundial sobre Refugiados, aprobado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 2018, establece que "[l]a elaboración de alternativas a la detención sin privación de libertad y basadas en la comunidad, en particular para los niños, (...) será apoyada"⁸.

La detención de personas migrantes tiene un impacto profundo y negativo en la salud física y mental de la niñez. La detención pone a los niños y niñas en riesgo de depresión y ansiedad, así como de insomnio, pesadillas y enuresis nocturna. Los profesionales de la salud han informado que los niños y niñas detenidos así como sus padres, experimentan consecuencias negativas para la salud mental incluso después de ser puestos en libertad. Entre más grande es el periodo de detención, mayor es el impacto en su salud mental⁹.

⁵ Convención de Naciones Unidas para los Refugiados, Asamblea General 28 de julio de 1951

⁶ ACNUR, Directrices sobre los criterios y estándares aplicables en relación con la detención de solicitantes de asilo y alternativas a la detención, 2012.

⁷ ACNUR, Directrices revisadas del ACNUR sobre los criterios y estándares aplicables en relación con la detención de solicitantes de asilo, 1999.

⁸ Pacto Mundial sobre Refugiados, documento de la ONU A/73/12 (Parte II) (2 de agosto de 2018), § 60.

⁹ WHO, *Immigration Detention is Harmful to Health - Alternatives to detention should be used*, May 2022, URL: <https://www.who.int/europe/news/item/04-05-2022-immigration-detention-is-harmful-to-health---alternatives-to-detention-should-be-used>

De acuerdo con lo anterior, el derecho internacional estipula que la detención de personas migrantes sólo debe usarse como último recurso y después de que se hayan considerado todas las alternativas posibles para seguir sus procedimientos en libertad. Toda decisión de detener debe basarse en una evaluación de las circunstancias particulares de la persona para determinar que la detención es necesaria y proporcional a un fin legítimo. Es decir, que la detención migratoria se encuentra sustentada en los principios de la excepcionalidad y proporcionalidad, considerándose que otras medidas menos lesivas resultarían infructuosas a esos fines y que las sanciones deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta que pretende normarse.¹⁰

3. Alternativas a la Detención Migratoria

La Coalición Internacional contra la Detención¹¹ (IDC por sus siglas en inglés) es una red global que trabaja para erradicar la detención migratoria en el mundo y promover el desarrollo de alternativas a la detención como una solución que permita a los gobiernos no privar de la libertad a las personas por razones migratorias. En este sentido IDC reconoce la relevancia de las Alternativas a la Detención como un concepto académico y legal, pero ante todo como una estrategia de cambio sistémico para reducir y poner fin a la detención migratoria y construir sistemas de gobernanza migratoria que aseguren la dignidad y los derechos humanos. Además, IDC entiende las ATD como una gama de leyes, políticas y prácticas por las cuales las personas en riesgo de detención migratoria pueden vivir en la comunidad, sin ser detenidas por motivos relacionados con la migración.

En los últimos años, ha habido un impulso creciente a nivel nacional, regional y mundial para alejarse del uso de la detención migratoria como una herramienta de gobernanza de la migración mediante el uso cada vez más generalizado de las alternativas a la detención. El avance global más significativo en esta materia es el Pacto Mundial sobre Migración, en cuyo *Objetivo 13* los Estados reiteraron las obligaciones de derechos humanos existentes y brindaron orientaciones para operativizarlas al comprometerse a trabajar hacia las alternativas y usar la detención migratoria como último recurso. De manera

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho administrativo sancionador. Parámetros de la discrecionalidad para fijar el monto de las multas relativas, en relación con la presunción de legalidad de los actos administrativos y la aplicación del principio de proporcionalidad, [en línea], URL:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020894> y

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=27105&Tipo=2#:~:text=En%20t%C3%Agminos%20pr%C3%A1cticos%2C%20el%20principio,resultar%C3%ADan%20infructuosas%20a%20esos%20fines>.

¹¹ IDC es una poderosa red global de organizaciones, grupos y personas, así como de representantes de comunidades afectadas por la detención migratoria, con sede en más de 100 países. La membresía de IDC tiene una amplia gama de especializaciones relacionadas con la detención migratoria y las alternativas a la detención, que incluyen academia, derecho, investigación, políticas, servicio directo, incidencia y organización comunitaria. El personal de IDC trabaja a nivel nacional y regional en África, las Américas, Asia Pacífico, Europa, Medio Oriente y África del Norte, y a nivel mundial. El personal se coordina con la membresía y los socios en la incidencia, investigación, coaliciones y desarrollo de capacidades, así como también crea oportunidades para la colaboración nacional, regional y global para reducir y poner fin a la detención migratoria y promover alternativas a la detención (ATD) basadas en derechos.

específica, el objetivo igual menciona el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin importar su situación migratoria asegurando las ATD basadas en derechos y en la comunidad.

Asimismo, son diversas jurisdicciones regionales las que se han pronunciado en contra de la detención migratoria, como serían el caso de Argentina y Colombia. Sin embargo, dentro de estas, destaca **las sentencias No. 159-11-JH/19 y No. 2533-16-EP/21 de la Corte Constitucional de Ecuador**. En ellas, la Corte Constitucional realizó un pronunciamiento contundente en el que determinó que la detención de migrantes está prohibida, salvo para casos de carácter no administrativo, como es los supuestos supuestos de delito flagrante o por orden de juez en el marco de la comisión e investigación de un delito. Parámetros que son coincidentes con la prohibición establecida en la Constitución mexicana para detenciones administrativas.

Lo anterior, parece evidenciar que la detención migratoria no sólo es innecesaria como parte de una política migratoria efectiva, sino que su eliminación coincide con la tendencia jurisdiccional en la región para la adopción de políticas migratorias con enfoque de derechos humanos. Situación que, más bien obligaría a prestar atención al establecimiento de medidas alternativas a la detención, como se desarrolla a continuación.

4. Avances en Alternativas a la Detención en otros países

IDC el año pasado llevó a cabo un monitoreo en alrededor de 40 países para identificar prácticas prometedoras en aquellos Estados donde no se usa la detención migratoria de manera generalizada y se privilegia el uso de las alternativas, *“Avanzando en el Terreno: Prácticas Prometedoras para Reducir y Poner Fin a la Detención Migratoria”*¹² da cuenta de los esfuerzos de algunos países por no criminalizar a las personas migrantes a través de la privación de la libertad. A continuación presentamos algunos de los principales hallazgos de dicha investigación, a fin de que puedan orientar a esta Sala sobre la necesidad de que México siga dando pasos hacia estas prácticas prometedoras:

Por su parte en **América del Sur** la detención migratoria es una medida excepcional o limitada en casos de expulsión, incluso en algunos países sudamericanos la ley prohíbe la detención migratoria. En **Asia Pacífico**, a pesar de que en varios países existe la detención generalizada, ha habido avances importantes para poner fin a la detención migratoria de niñez y adolescencia migrante y para desarrollar alternativas a la detención comunitarias.

Por su parte en **Europa** varios Estados han introducido alternativas a la detención en su legislación, además en 2019 se celebró en Estrasburgo una conferencia sobre las Alternativas Eficaces a la Detención de personas Migrantes, organizada por el Consejo

¹² Coalición Internacional contra la Detención, Avanzando en el Terreno. Prácticas Prometedoras para Reducir y Poner Fin a la Detención Migratoria. Australia, 2022.

Europeo, la Comisión Europea y la Red Europea de Migración. Después de la Conferencia siguió la publicación y adopción de un Manual del Consejo de Europa que describe los principios y procesos claves para implementar alternativas a la detención, este documento tiene por objetivo proporcionar una guía fácil para los gobiernos sobre cómo desarrollar alternativas y no depender de la detención migratoria.

Existe también la Red Europea de Alternativas a la Detención cuyo objetivo es reducir y eventualmente erradicar la detención migratoria a través de programas piloto en cinco países europeos que se basan en los contextos individuales de cada uno pero comparten el involucramiento de las personas migrantes en sus propios procesos de regularización. Lo anterior se desprende de investigaciones que muestran que las alternativas más eficientes son aquellas que en las que los propios migrantes gestionan sus casos con acompañamiento de trabajadores sociales para crear confianza en el proceso y reducir el abandono. Lo anterior además con un costo menor al de la detención.¹³

En la región de **Medio Oriente** y **África del Norte** existe una práctica bien establecida de alojamiento comunitario informal para personas migrantes a través de familias migrantes y refugiadas y líderes comunitarios.

Varios países no contemplan la detención como un elemento de sus marcos de gobernanza de la migración, sino que se centran en garantizar la libertad de movimiento con acceso a derechos, servicios y apoyo holístico. Estos ejemplos constituyen las mejores prácticas y son la máxima fuente de inspiración en el trabajo para reducir y poner fin a la detención migratoria. Ejemplos de marcos que no dependen en absoluto de la detención migratoria incluyen a Ecuador, Uruguay, Argentina y algunas respuestas regionales.

En enero de 2017, **Ecuador** cerró todos los centros de detención migratoria, decisión seguida de la aprobación de la Ley de Movilidad Humana que operacionaliza el derecho a migrar incluido en la Constitución. Las personas migrantes en Ecuador, independientemente de su situación, tienen derecho a trabajar y acceder a los servicios sociales y de salud durante su procedimiento migratorio.

En **Colombia** en 2016 adoptaron el Estatuto Temporal de Protección, un programa que les da a personas en situación irregular la posibilidad de acceder a un trabajo y a otros servicios. Este esquema proporciona a las personas migrantes en situación regular, a los solicitantes de asilo y a las personas solicitantes de visas, la posibilidad de solicitar una residencia regular en un plazo de diez años. Este plazo le da a más personas la posibilidad de reunir los requisitos y tan solo durante los primeros dos meses del 2022 500 mil personas venezolanas en Colombia se beneficiaron de dicha figura, este es un ejemplo de cómo un Estado adopta una política pública que resulta en una alternativa a la detención como lo es la regularización migratoria en lugar de la privación de la libertad por violar leyes migratorias.

¹³ <https://atdnetwork.org/alternatives-to-detention/>

En este sentido, en enero de 2022 se llevó a cabo un intercambio de experiencias virtual convocado por el Grupo de Trabajo de ATD de la Red de las Naciones Unidas para la Migración que está co-liderado por IDC, ACNUR y UNICEF. En este espacio, la Sra. María Juliana Ruiz Sandoval, Primera Dama de Colombia señaló que para avanzar en el objetivo 13 y poner fin a la detención de niñez migrante se debe trabajar de forma estrecha con el sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y las agencias de Naciones Unidas además de escuchar las voces de las niñas, niños y adolescentes migrantes.¹⁴

En **Uruguay** no existen centros de detención migratoria ni casos reportados de personas detenidas por motivos relacionados con la situación migratoria.

Desde 2018, en **Namibia** se han introducido protecciones para las víctimas de la trata que contribuyen a prevenir su detención. En virtud de la Ley de Lucha contra la Trata de 2018, las víctimas deben recibir protección y asistencia, incluida su colocación “en un lugar seguro” y documentación que regulariza temporalmente su estancia. Las víctimas también reciben inmunidad procesal, incluso por delitos relacionados con la migración.

En **Corea del Sur** la política del Ministerio de Justicia brinda protección contra la detención y deportación de niños, niñas y adolescentes migrantes que han residido en Corea del Sur durante largos períodos de tiempo. En el pasado, esta política no otorgaba estatus legal a la niñez ni brindaba un camino para la regularización, sino que solo funcionaba como una suspensión temporal de una orden de deportación. Sin embargo, una política recientemente aplicada, vigente desde el 1 de febrero de 2022 hasta marzo de 2025, otorga permiso de estancia para niños, niñas y adolescentes migrantes tanto en las escuelas como fuera de ellas, así como a sus padres. También brinda una vía para la regularización migratoria de niñas, niños y adolescentes migrantes que son residentes a largo plazo de Corea del Sur. Los padres también pueden buscar empleo con esta visa con el fin de mantener a sus hijos e hijas.

En **Turquía** las nuevas reformas a la Ley de Extranjeros y la Protección Internacional adoptadas por la ley n. 7196 en diciembre de 2019 incluyó cambios al Artículo 57 que rige la detención previa a la expulsión y estableció el Artículo 57(A) recientemente agregado. Esto introdujo por primera vez el concepto de “Alternativas a la Detención” en la legislación turca e incluyó siete alternativas específicas en la ley:

1. residencia en una dirección específica,
2. trabajo voluntario en servicios de beneficio público,
3. obligaciones de comparecencia,
4. retorno basado en la familia,
5. asesoría de retorno,

¹⁴ Misión de Colombia ante UNOG, [@MisionColUNOG]. [2022, 01 de enero]. *La Primera Dama, María Juliana Ruiz, abre al Peer Learning Exchange de @UNMigNetwork, resalta el compromiso de #Colombia con los migrantes e invita a los Estados a buscar alternativas a la detención migratoria @CancilleriaCol, @MigracionCol, @GciaFronterasCo, @UNICEF, @idcmonitor*. [Video adjunto]. Twitter.
<https://twitter.com/MisionColUNOG/status/1486701329246572548?s=20&t=bx2fhULjhdKHMtaEDRfMQ>

6. garantías financieras; y

7. monitoreo electrónico¹⁵.

En **Italia** en 2019, la Coalición Italiana por las Libertades y los Derechos Civiles (CILD) y Progetto Diritti establecieron un proyecto piloto de Alternativas a la Detención. El proyecto piloto proporciona una gestión de casos holística para las personas migrantes en riesgo de detención con el objetivo de promover el bienestar y la inclusión social de las personas migrantes indocumentadas. Los beneficiarios incluyen personas de diversos orígenes que enfrentan diferentes tipos de barreras hacia la resolución de su situación migratoria. El proyecto piloto tiene como objetivo ayudar a las personas migrantes a resolver sus casos, a la vez que fortalece la evidencia nacional y aumenta la práctica de ATD entre las OSC en Italia. Este es uno de los proyectos de la Red Europea de Alternativas a la Detención.

En **Polonia** desde 2017, la Asociación para la Intervención Legal (SIP) ha estado conduciendo el proyecto piloto “*No Detention Necessary*”, un enfoque innovador para las alternativas a la detención en Polonia, a las personas que salen de centros de detención o están en riesgo de detención se les ofrece apoyo en forma de gestión de casos, junto con asesoría legal y psicológica. El apoyo que ofrecen los gestores de casos incluye el suministro de información, la mediación entre las autoridades administrativas y las personas, y asistencia en el manejo del acceso a los servicios y las necesidades básicas.

El proyecto trabaja principalmente con personas que se encuentran en procedimientos de retorno y, a través de él, SIP ha estado en contacto con la Policía Fronteriza para garantizar la liberación de las personas de la detención migratoria al proyecto piloto. La mayoría de las personas también están en el programa oficial de alternativas a la detención del gobierno y se les exige que comparezcan regularmente ante las autoridades (al menos una vez al mes). Sin embargo, el esquema del gobierno no ofrece gestión de casos.

En **España** durante la pandemia, la ONG Fundación Cepaim con sede en España abrió sus centros a las personas migrantes que habían sido liberadas de la detención, esencialmente estableciendo con su Programa de Acogida Humanitaria un programa de ATD no oficial de facto.

En 2018 el gobierno del **Reino Unido** anunció la creación de una Serie Piloto de Participación Comunitaria (CEP), propuesta para probar enfoques que ayuden a las personas a resolver sus casos de migración en libertad, en la comunidad. El propósito del proyecto era mejorar la participación voluntaria con el sistema de migración, particularmente para las personas que de otra manera serían detenidas, a la vez que la comunidad las apoyaba para resolver su situación migratoria de una manera humana y rentable. En 2022 se llevó a cabo una evaluación independiente del Piloto la cual arrojó que es menos costoso mantener a las personas en la comunidad que tenerlas en detención, en su informe de evaluación se

¹⁵ IDC considera el monitoreo electrónico como una forma alternativa de detención y no como una alternativa a la detención, dada la medida en que restringe o incluso niega por completo la libertad de movimiento de las personas.

establece que el ahorro potencial de usar una alternativa podría ser menos de la mitad del costo de la detención.¹⁶

5. No detención como mejor práctica en países con contextos de tránsito

La idea de "migración de tránsito" a menudo se relaciona con un enfoque principal en limitar la movilidad hacia adelante por un lado y disuadir la migración irregular por el otro, a través de medios basados en el control. Vinculado al racismo y la xenofobia, los Estados también utilizan la etiqueta de "tránsito" para evitar desarrollar soluciones a largo plazo para la integración y para disuadir a las personas de permanecer en sus territorios.

En la práctica, las políticas implementadas por los "países de tránsito" pueden tener como objetivo prevenir, contener, dispersar o permitir informalmente el movimiento de personas migrantes en diferentes momentos y en diferentes situaciones, a menudo de manera arbitraria y por razones políticas que fomentan las generalizaciones falsas acerca de que las personas migrantes son una amenaza para la seguridad y orden público. Varios países que experimentan "migración de tránsito" no incluyen la detención migratoria como un elemento de sus marcos de gobernanza migratoria, sino que se enfocan en garantizar la libertad de movimiento con acceso a derechos, servicios y apoyo. Estos enfoques constituyen las mejores prácticas y son la principal fuente de inspiración para los esfuerzos por poner fin a la detención de personas migrantes en "tránsito" y otros contextos.

En enero de 2017, Ecuador cerró todos los centros de detención de personas migrantes, decisión seguida de la aprobación de la Ley de Movilidad Humana, que operacionalizó el derecho a migrar incluido en la Constitución. Ecuador también ha rechazado la injerencia de Estados Unidos en asuntos nacionales. Las personas migrantes en Ecuador, independientemente de su estatus, tienen derecho a trabajar y acceder a los servicios sociales y de salud mientras realizan sus trámites migratorios.

6. Alternativas a la detención en contextos con "migración en tránsito"¹⁷

Las políticas migratorias basadas en ideas de países de "tránsito" a menudo son duras, reaccionarias y de corto plazo, con un enfoque en la reducción de la migración a través de enfoques de cumplimiento, como la externalización de fronteras, retrocesos, zonas fronterizas de exclusión, vigilancia masiva, deportación y la detención migratoria, así como otras prácticas violatorias de los derechos humanos de las personas migrantes. La detención migratoria también se utiliza para impedir que las personas accedan a sus derechos, incluido el derecho a solicitar asilo. En algunos contextos, la detención migratoria se utiliza simbólicamente para servir intereses políticos al defender la imagen

¹⁶ Coalición Internacional contra la Detención, *El Programa Piloto de Alternativas a la Detención Action Access: Evaluando el Éxito del Apoyo Comunitario*, 2022, <https://idcoalition.org/es/news/el-programa-piloto-de-alternativas-a-la-detencion-action-access-evaluando-el-exito-del-apoyo-comunitario/>

¹⁷ Este apartado fue desarrollado con la nota técnica interna de IDC "Alternatives to Immigration Detention in Contexts with "Transit Migration" elaborada por Jem Stevens, Berlin 2022.

de "situaciones de crisis" relacionadas con la migración. Los contratos comerciales y la corrupción también pueden hacer que la detención sea un esfuerzo lucrativo, lo que significa que algunos actores del gobierno y del sector privado tienen un interés personal en continuar deteniendo.

Algunos países que reciben "migración en tránsito" han introducido alternativas a la detención migratoria (ATD) y/o están dejando de utilizar la detención migratoria, incluso para ciertos grupos de personas en situación de vulnerabilidad. Las ATD pueden involucrar una variedad de intervenciones en áreas de gobernanza de la migración que garanticen la libertad y los derechos, la detección y evaluación individual, las opciones de ubicación y la gestión de casos para facilitar la resolución justa y oportuna de los casos.

Desde 2018, **Indonesia** ha dejado de detener a personas refugiadas y solicitantes de asilo, incluidos niños y niñas. El gobierno australiano redujo la financiación a Indonesia, lo que provocó cambios en el enfoque del país hacia las personas refugiadas y las personas que buscan asilo. Con la emisión de la 'Nota Circular de la Dirección General de Migración, Ministerio de la Ley y los Derechos Humanos sobre el Restablecimiento de la Función de los Centros de Detención de Migrantes' de 2018, las personas que buscan asilo y las personas refugiadas están exentas de la detención migratoria a pesar de haber ingresado al país de manera irregular. Este alejamiento del uso de la detención migratoria es, sin duda, un desarrollo positivo que puede ser ejemplo para otros países.

Tailandia es un contexto de migración mixto para diferentes poblaciones de personas refugiadas, personas migrantes y otras personas en movimiento. Tailandia ha visto un progreso significativo en los últimos años hacia el alejamiento de la detención y el fortalecimiento de ATD en la ley, la política y la práctica, particularmente en relación con los niños, niñas y las familias. Hay varios mecanismos de ATD establecidos o en proceso de desarrollo por primera vez.

En **Turquía** la Ley sobre Extranjeros y Protección Internacional (*La Law on Foreigners and International Protection, LFIP*) establece además que la detención de solicitantes de asilo es una "medida excepcional", cuya necesidad debe ser "evaluada individualmente". Además, este país alberga actualmente a la población de personas refugiadas más grande del mundo, incluidos 3,7 millones de sirios bajo protección temporal y más de 320.000 personas refugiadas y personas que buscan asilo bajo protección internacional, y brinda cierto nivel de acceso al trabajo, a atención médica y a educación para estas poblaciones.

El concepto de "tránsito" y el uso de la detención migratoria son síntomas de los enfoques globales actuales de la gobernanza de la migración, que tienen impactos muy reales y perjudiciales en la vida de las personas en movimiento. Las políticas estatales crean "entornos de tránsito" a través de controles fronterizos más estrictos y vías decrecientes para la migración legal. A pesar de las suposiciones comunes, las personas migrantes en los llamados "contextos de tránsito" son diversos en su situación y motivaciones. Las intenciones de las personas también pueden variar en función de una variedad de

factores, incluidas sus experiencias en el llamado "país de tránsito". Por lo tanto, "tránsito" no es un concepto útil para comprender las experiencias individuales o para desarrollar políticas migratorias.

Los países que experimentan "migración de tránsito" varían mucho en sus enfoques de la gobernanza de la migración y el uso de la detención migratoria, y algunos solo usan la detención rara vez o nunca. Al mismo tiempo, la geopolítica y los intereses políticos internos juegan un papel fundamental en el uso creciente de la detención de inmigrantes en varios "países de tránsito". La idea de "tránsito" también está detrás de enormes flujos de capital, ya que los Estados más ricos buscan atraer a los países vecinos más desfavorecidos y más pobres hacia las medidas de control migratorio, incluida la detención de personas migrantes.

Al mismo tiempo, las ATD se están implementando en contextos que experimentan "migración de tránsito" y pueden lograr resultados positivos para las personas, las comunidades y los gobiernos, incluso donde los recursos limitados y las brechas estructurales ponen a las personas en riesgo de detención migratoria. En general, la integración de las perspectivas de las personas y comunidades afectadas desde el principio puede garantizar que ATD responda mejor a las necesidades de las personas y tenga un impacto positivo en su vida diaria.

Por otro lado, algunos miembros de este grupo representan casos directamente en México y han podido observar la precariedad en las condiciones bajo las cuales las personas en movilidad permanecen por tiempos prolongados, tratándose de recintos que carecen de las características mínimas necesarias para detener personas sin violentar su dignidad humana y su bienestar básico.

Evidenciándose dicha circunstancia en el juicio de amparo indirecto 426/2020 litigado ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa del Primer Circuito, amparo cuya finalidad consistió en evidenciar que las estaciones migratorias adolecen de condiciones para privar personas de la libertad en una contingencia sanitaria como ha sido la pandemia por COVID-19 sin ponerles en riesgo inminente de contagio (no todas las estaciones migratorias cuentan con servicio médico y en ningún caso se cuenta por ejemplo, con atención ginecológica y mucho menos, se puede acceder a una menstruación digna). Asimismo, existen estudios en algunos países que demuestran que los costos de detención migratoria son altísimos en comparación con las alternativas en comunidad.

Por todo lo anterior, con total respeto a su autonomía e independencia, allegamos las presentes consideraciones a esta H. Primera Sala a fin de que la resolución del presente asunto se apegue a los más altos estándares en materia de derechos humanos de las personas en situación de movilidad, cuestión que es de interés público e incumbe



legítimamente a todas aquellas organizaciones que nos interesamos por la plena vigencia del debido proceso en México.

Sin otro particular, les expresamos nuestra más amplia consideración.

Alejandra Macías

Directora de Asylum Access México (AAMX) A.C. (en representación del Grupo de Acción por la No Detención de Personas Refugiadas)